



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 028-2023-SUNEDU/CD

**EXPEDIENTE** : N.º 049-2022-SUNEDU/02-14  
**IMPUTADA** : UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES  
**MATERIA** : INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL NUMERAL 3.1 DEL ANEXO DEL  
REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, APROBADO POR EL  
DECRETO SUPREMO N.º 018-2015-MINEDU

Lima, 18 de setiembre de 2023

***SUMILLA:** No se emite pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad de la Universidad Tecnológica de Los Andes por presuntamente incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, respecto de operaciones ascendentes a S/ 21 259,83 por desembolsos cuya finalidad universitaria no se encontraría acreditada, pues dichas operaciones fueron efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida disposición normativa, por lo que su realización no constituye una conducta sancionable.*

*Asimismo, se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Universidad Tecnológica de Los Andes por presuntamente incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, respecto de operaciones ascendentes a S/ 68 322,87 por desembolsos cuya finalidad universitaria no se encontraría acreditada, al haberse acreditado la devolución de los referidos importes en la medida que no fueron ejecutados por la universidad.*

*Finalmente, se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Universidad Tecnológica de Los Andes por presuntamente incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, respecto de operaciones ascendentes a S/ 30 006,17 por desembolsos cuya finalidad universitaria no se encontraría acreditada, al haberse acreditado la finalidad universitaria de los mismos, en la medida que derivan de desembolsos destinados a la realización de gestiones orientadas al licenciamiento institucional, adquisición de materiales educativos, organización de eventos culturales y académicos, entre otros.*

#### **VISTOS:**

Los actuados del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) instruido por la Dirección de Fiscalización y Sanción (en adelante, Difisa) tramitado mediante Expediente N.º 049-2022-SUNEDU/02-14 contra la Universidad Tecnológica de Los Andes (en adelante, UTEA) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU; y,

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES****1.1. Informe de Resultados N.º 0538-2021-SUNEDU/02-13**

1. Mediante Informe de Resultados N.º 0538-2021-SUNEDU/02-13 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) recomendó iniciar un PAS contra la UTEA, debido a que habría vulnerado el numeral 116.1 del artículo 116 de la Ley N.º 30220 (en adelante, Ley Universitaria), toda vez que, durante los años 2017 y 2018, habría efectuado desembolsos bajo la modalidad "entregas a rendir cuenta", por un importe ascendente a S/ 415 054,27, sin acreditar una finalidad universitaria<sup>1</sup>.

**1.2. Acciones de investigación previa**

2. El 25 de marzo, 14 de junio y 13 y 31 de octubre de 2022, en respuesta a los requerimientos formulados por la Difisa, la UTEA remitió diversa documentación (registro de entregas a rendir cuentas, comprobantes auxiliares de pagos, memorandos, oficios, entre otros), destinada a acreditar la finalidad de los desembolsos antes mencionados.

**1.3. Imputación de cargos**

3. Mediante Resolución N.º 03 del 28 de diciembre de 2022, la Difisa inició un PAS contra la UTEA, imputándole a título de cargo<sup>2</sup> lo siguiente:

**Cuadro N.º 01: Hecho imputado**

Hecho imputado	Norma que tipifica la posible infracción	Nivel de gravedad/posible Sanción
Habría utilizado parte de sus activos, entre los años 2016 y 2018, ascendentes a S/ 119 588,87, en desembolsos cuya finalidad universitaria no se encuentra acreditada.	<b>Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU:</b> Numeral 3.1 "Utilizar directa o indirectamente los activos de las universidades privadas para fines distintos a los universitarios".	Infracción tipificada como muy grave:  - Multa mayor de cien (100) UIT y hasta trescientas (300) UIT; y/o - Cancelación de la licencia de funcionamiento.

Elaboración: Difisa

**1.4. Descargos**

<sup>1</sup> En el mismo informe de resultados se acusaron otros hechos vinculados con reinversión de excedentes, uso de otros activos y omisión de absolución de requerimientos de información, los cuales son materia de análisis en los expedientes Nos. 081-2021-SUNEDU/02-14 y 023-2022-SUNEDU/02-14.

<sup>2</sup> Asimismo, no se inició un PAS en el extremo vinculado con la realización de entregas a rendir cuentas por el importe de S/ 295 474,40.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

4. El 10 y 18 de enero de 2023, la UTEA presentó sus descargos, señalando que las entregas a rendir materia de imputación fueron destinadas a una finalidad universitaria. En sustento de dicha alegación, la Universidad presentó diversa documentación sustentatoria adicional (registro de entregas a rendir cuenta, comprobantes auxiliares de pagos, memorandos, oficios, entre otros), la cual se detallará en el análisis de la presente resolución.

#### 1.5. Informe Final de Instrucción

5. Mediante Informe Final de Instrucción N.° 007-2023-SUNEDU-02-14 del 26 de abril de 2023 (en adelante, IFI), la Difisa recomendó lo siguiente: i) no emitir pronunciamiento respecto de los saldos ascendentes a S/ 21 259,83, en la medida que estos derivan de desembolsos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia del antiguo RIS; ii) archivar el PAS respecto de los saldos ascendentes a S/ 68 322,87, en la medida que se ha acreditado la devolución de los mismos; y, iii) archivar el PAS respecto de los saldos ascendentes a S/ 30 006,17, en la medida que derivan de desembolsos destinados a actividades con una finalidad universitaria.
6. Asimismo, en atención de lo establecido en el último párrafo del numeral 5 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG)<sup>3</sup>, se notificó el IFI a la UTEA, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos.
7. La UTEA no presentó descargos al IFI.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Marco Normativo

8. Al respecto, este Consejo Directivo se remite al marco teórico desarrollado en el IFI, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

#### ***Sobre la autonomía económica de las universidades***

*La autonomía universitaria puede ser definida como la protección de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales de los centros universitarios<sup>4</sup>.*

<sup>3</sup> Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 255.- Procedimiento sancionador**

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)

5. (...) El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia emitida en el trámite del Expediente N.° 0025-2006-PI/TC.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

*Conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, la autonomía universitaria se encuentra configurada en nuestra Constitución como una garantía institucional destinada a proteger la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica; sin embargo, encuentra su límite en lo establecido en la Constitución y la ley<sup>5</sup>.*

*El artículo 8 de la Ley Universitaria reconoce autonomía a las universidades para: (i) la creación de normas internas que la regulen; (ii) determinar su estructura y organización interna (iii) fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje; (iv) establecer los principios, técnicas y prácticas de sus sistemas de gestión; y, (v) administrar y disponer del patrimonio institucional, así como fijar los criterios de generación y aplicación de recursos<sup>6</sup>.*

*Respecto a la autonomía económica, esta permite que las universidades puedan elaborar, aprobar y gestionar su presupuesto, así como administrar sus bienes. Además, responde al objetivo central de mejorar la eficacia del uso de los fondos y recursos disponibles<sup>7</sup>, pues ello permitirá garantizar el adecuado desempeño de sus funciones, las cuales están relacionadas a la prestación de un servicio público: la educación superior.*

*Por otra parte, la naturaleza de servicio público de la educación superior universitaria fundamenta una protección especial por parte del Estado, porque es el basamento de la formación del proyecto de vida de las personas y de la conformación de una sociedad democrática, solidaria y justa, que impulsa el crecimiento y desarrollo sostenible del país<sup>8</sup>.*

*Precisamente, la naturaleza y fines del servicio que brindan los centros universitarios son los que establecen los límites de su autonomía y justifican la necesidad de la intervención del Estado en su regulación y supervisión, particularmente la relacionada al uso de sus activos como se pasará a explicar a continuación.*

### **Sobre los límites al uso de activos**

*Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos<sup>9</sup>; en otras palabras, los activos son recursos que posee o adquiere una empresa; es decir, los bienes y derechos apreciables*

<sup>5</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia emitida en el trámite del Expediente N.° 4232-2004-AA/TC.

<sup>6</sup> **Ley N.° 30220, Ley Universitaria.**

**Artículo 8. Autonomía universitaria**

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(...)

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

<sup>7</sup> Grifoll Josep. Autonomía financiera de las universidades. Revista de educación, ISSN 0034-8082. 1977.

<sup>8</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia emitida en el trámite del Expediente 0011-2013-PI/TC.

<sup>9</sup> MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. *Marco Conceptual para la Información Financiera*. Consulta: 25 de abril de 2023 [https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta\\_public/con\\_nor\\_co/vigentes/niif/marco\\_conceptual\\_financiera2014.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/con_nor_co/vigentes/niif/marco_conceptual_financiera2014.pdf)

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

*en dinero de su propiedad.*

*Califican como activos, el dinero en caja o en bancos, las mercancías, los muebles, los inmuebles, los vehículos, entre otros; y, como derechos, aquellos que recaen sobre los pagos fijos o determinables de las cuentas por cobrar, los créditos a su favor e inversiones<sup>10</sup>.*

*Las universidades cuentan con activos corrientes (por ejemplo: efectivo, préstamos y cuentas por cobrar, existencias y gastos pagados por anticipado) y no corrientes (inversiones, inmuebles, mobiliarios y equipo y activos intangibles, entre otros).*

*Sobre estos, el numeral 116.1 del artículo 116 de la Ley Universitaria, dispone que las universidades privadas deben usar sus bienes exclusivamente para los fines universitarios. Es decir, con independencia de su régimen societario o asociativo, deben emplearlos para los fines educativos que se encuentran establecidos en el artículo 6<sup>11</sup>.*

*Ahora bien, cabe señalar que las actividades ordinarias y de gestión que realiza una universidad para poder funcionar regularmente, entre ellas, la dotación de capital para contratar servicios, por ejemplo: seguridad, equipamiento, publicidad o remuneraciones a sus autoridades, personal docente y administrativo, están vinculadas a un fin universitario.*

*Por otra parte, como no existe una prohibición y en el marco de su autonomía económica, las universidades tienen la posibilidad de realizar actividades con los activos de su patrimonio para generar recursos. No obstante, los réditos deberán ser aplicados en beneficio de la universidad para que el uso cumpla la condición de estar relacionado a un fin universitario.*

*Asimismo, el uso dado a los activos no solo debe coadyuvar al cumplimiento de los fines universitarios, sino que debe ir de la mano con una gestión financiera ejercida en observancia de la debida diligencia, es decir, se deberán tomar acciones destinadas a minimizar los riesgos en la toma de decisiones de disposición de activos, tales como actuar en el marco de una*

<sup>10</sup> UNIVERSIDAD ICESI. *Términos Básicos de la Contabilidad*. Consulta: 25 de abril de 2023  
<https://www.icesi.edu.co/centros-academicos/images/Centros/Censea/archivos/TERMINOS-BASICOS-CONTABILIDAD.pdf>

<sup>11</sup> **Ley N.° 30220, Ley Universitaria**

**Artículo 6.- Fines de la universidad**

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmer y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

*normativa o disposición interna, planificar las actividades y monitorear su impacto, pues todo ello contribuirá a mantener su sostenibilidad económica.*

*Respecto a la debida diligencia, las Directrices de la OCDE precisan que se trata del proceso que deberían llevar a cabo las empresas para identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo abordan los impactos negativos reales y potenciales en sus propias actividades, su cadena de suministro y otras relaciones comerciales. Una debida diligencia eficaz pretende posibilitar que las empresas reparen los impactos negativos que causan o que contribuyen a causar<sup>12</sup>.*

*Como la debida diligencia debe ser proporcional al riesgo y adecuarse a las circunstancias y al contexto de una empresa concreta, se han establecido medidas mínimas para integrar la conducta empresarial responsable en las políticas y sistemas de gestión mediante: (i) la identificación de los impactos negativos reales o potenciales en los ámbitos de la conducta empresarial responsable; (ii) detenerlos, prevenirlos o mitigarlos, (iii) hacer un seguimiento de la implementación y los resultados; (iv) informar sobre cómo se abordan los impactos; y, (v) reparar o colaborar en la reparación del impacto cuando corresponda<sup>13</sup>.*

*En este contexto es importante tener en cuenta que la toma de decisiones que impliquen la disposición de los activos universitarios sin cumplir la debida diligencia también implica una desviación de los fines universitarios que señala la norma, pues expone a riesgo la sostenibilidad económica de la universidad.*

*En efecto, el uso no diligente de los activos no puede ser considerado como alineado a los fines universitarios, por el contrario, puede repercutir negativamente en su cumplimiento. Así, podría dejarse de contar con recursos que pudieran estar destinados a procurar la calidad<sup>14</sup> y*

<sup>12</sup> ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS – OCDE. 2019. “Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables: Aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales”. En: mneguidelines, pp. 15. Consulta: 25 de abril de 2023.

<http://mneguidelines.oecd.org/debida-diligencia-para-prestamos-empresariales-y-un-aseguramiento-de-valores-responsables.pdf>

<sup>13</sup> ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS – OCDE. 2018. “Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable” En: mneguidelines, pp. 25. Consulta: 25 de abril de 2023 <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

<sup>14</sup> Decreto Supremo N.º 016-2015-MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

#### V. Principios de la Política

(...)

**4. Calidad y excelencia académica.** La calidad se define como el grado de ajuste entre las acciones que una universidad, programa académico o carrera lleva a cabo para implementar las orientaciones contenidas en su misión y propósito institucional y los resultados que de estas acciones consigue.

Los propósitos institucionales constituyen el compromiso formal que establece la universidad con el conocimiento, el desarrollo del país y la formación integral de los estudiantes y; en ese sentido, estos se guían por las demandas provenientes de la sociedad, expresadas en términos de oferta y demanda del mercado laboral, la comunidad académica y de expertos, y la problemática social y política del contexto en el que operan; así como por las demandas institucionales que se establecen en relación a sus referentes históricos institucionales, a su razón de ser (visión y misión), y a su factor diferenciador respecto al resto de instituciones universitarias.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

*excelencia académica y al perfeccionamiento del proceso formativo de los profesionales, dejándose de utilizar activos para la mejora de infraestructura, equipamiento, investigación, medidas de inserción laboral, entre otros.*

*En ese sentido, la disposición y manejo de los activos de la universidad al encontrarse vinculado al logro de los fines universitarios, exige una gestión financiera diligente que incluya la definición de metas, planificación estratégica de las acciones de acuerdo con los recursos disponibles y necesidades y la constante supervisión y evaluación de los actos ejecutados. De esta forma se garantiza que las actividades contribuyan a la consecución de un fin universitario y que se eviten impactos negativos en la gestión económica de la universidad.*

*Finalmente, cabe precisar que como correlato de la obligación contenida en el artículo 116 de la Ley Universitaria, el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU (en adelante, antiguo RIS) califica como infracción muy grave la utilización de los activos de las universidades para fines distintos a los universitarios.*

## 2.2. Análisis de responsabilidad

9. En la resolución de imputación de cargos, la Difisa señaló que, entre los años 2016 y 2018, la UTEA utilizó sus activos, ascendentes a S/ 119 588,87, en desembolsos bajo la modalidad “entregas a rendir cuenta”, cuya finalidad universitaria no se encuentra acreditada.
10. El detalle de los saldos materia de imputación es el siguiente:

**Cuadro N.º 02: Entregas a rendir imputadas**

N.º	Destinatario	Vínculo	Importe habilitado S/	Saldo registrado al 2018 S/
1	E.J.R.	Administrativo	10 061,00	10 061,00
2			210,00	210,00
3			770,00	770,00
4			210,00	210,00
5			310,00	310,00
6			28 762,20	579,78
7	J.L.P.D.	Docente	13 741,37	13 741,37
8	K.S.P.	Administrativo	600,00	600,00
9			57 466,81	57 466,81
10			1 300,00	1 300,00
11			8 705,40	8 705,40
12			250,66	250,66
13			4 475,90	4 475,90
14			199,20	199,20
15	R.I.T.R.	Docente	10 630,61	6 430,61
16			3 600,00	2 098,00

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

17	S.V.M.M.	Docente	5 547,36	5 547,36
18			6 272,68	6 272,68
19			360,00	360,00
<b>TOTAL</b>			<b>153 473,29</b>	<b>119 588,87</b>

Elaboración: Difisa

11. De la revisión de los descargos de la UTEA, se aprecia que esta ha sustentado documentalmente la fecha de realización de los desembolsos que dieron lugar a los saldos materia de imputación; apreciándose que los mismos derivan de entregas a rendir que se llevaron a cabo de manera continuada desde el 24 de noviembre de 1999 y se extendieron hasta el 31 de diciembre de 2018.
12. Sin embargo, corresponde tomar en cuenta únicamente las operaciones realizadas desde la vigencia del antiguo RIS, publicado el 20 de diciembre de 2015, en tanto es a partir de esa fecha que, en caso de tratarse de operaciones sin finalidad universitaria, constituyen conductas sancionables<sup>15</sup>. En ese sentido deben excluirse del análisis los saldos ascendentes a S/ 21 259,83, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro N.º 03: Entregas a rendir excluidas del análisis**

N.º	Destinatario	Fechas de los desembolsos	Importe habilitado S/	Saldo registrado al 2018 S/
1	E.J.R.	07/08/2015 – 22/09/2015	9 761,10	9 761,10
2		05/11/2015	220,00	220,00
3	J.L.P.D.	24/11/1999 – 05/11/2014	5 601,37	5 601,37
4	R.I.T.R.	25/10/2007	270,00	130,00
5	S.V.M.M.	18/09/2003 – 04/12/2015	5 547,36	5 547,36
<b>TOTAL</b>			<b>21 399,83</b>	<b>21 259,83</b>

Elaboración: Difisa

13. Asimismo, la UTEA ha acreditado la devolución de los siguientes saldos por la falta de ejecución de los importes habilitados:

**Cuadro N.º 04: Entregas a rendir cuentas que fueron materia de devolución**

N.º	Destinatario	Importe habilitado S/	Saldo al 2018 S/	Medios probatorios	Conclusión
1		600,00	600,00	*Comprobante auxiliar de pago N.º 12-00088 del 28/12/2018 que sustenta un desembolso de S/ 600,00. *Informe N.º 001-2019-AMD-UTEA-F-AND del 04/01/2019, mediante la cual se informó la devolución de, entre otros, el importe de S/ 600,00, al no haber sido ejecutado. *Nota de Contabilidad N.º 01-00004 del	La UTEA ha acreditado que el 04/01/2019 se efectuó la devolución del importe habilitado.

<sup>15</sup> Criterio adoptado en la Resolución N.º 127-2022-SUNEDU/CD del 29 de noviembre de 2022.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

				20/01/2019, en la que consta la devolución de fondos no ejecutados ascendentes a S/ 600,00. *Constancia del depósito de S/ 600,00 a las cuentas de la UTEA.	
2	K.S.P.- Encargado de administración	57 466,81	57 466,81	*Comprobante auxiliar de pago N.° 12-00087 del 28/12/2018 que sustenta un desembolso de S/ 57 466,81. *Nota de Contabilidad N.° 01-0001 del 02/01/2019, en la que consta la devolución de fondos no ejecutados ascendentes a S/ 57 466,81. *Informe N.° 001-2019-AMD-UTEA-F-AND del 04/01/2019, mediante la cual se informó la devolución de, entre otros, el importe de S/ 57 466,81, al no haber sido ejecutado.	La UTEA ha acreditado que el 02/01/2019 se efectuó la devolución del importe habilitado.
3		1 300,00	1 300,00	*Comprobante auxiliar de pago N.° 12-0093 del 28/12/2018 que sustenta un desembolso de S/ 1 300,00. *Nota de Contabilidad N.° 01-0001 del 02/01/2019, en la que consta la devolución de fondos no ejecutados ascendentes a S/ 1 300,00. *Informe N.° 001-2019-AMD-UTEA-F-AND del 04/01/2019, mediante la cual se informó la devolución de, entre otros, el importe de S/ 1 300,00, al no haber sido ejecutado.	La UTEA ha acreditado que el 02/01/2019 se efectuó la devolución del importe habilitado.
4		8 705,40	8 705,40	*Comprobante auxiliar de pago N.° 12-00094 del 28/12/2018, que sustenta un desembolso de S/ 8 705,40. *Nota de Contabilidad N.° 01-0003 del 08/01/2019, en la que consta la devolución de fondos no ejecutados ascendentes a S/ 8 705,40. *Informe N.° 001-2019-AMD-UTEA-F-AND del 04/01/2019, mediante la cual se informó la devolución de, entre otros, el importe de S/ 8 705,40, al no haber sido ejecutado.	La UTEA ha acreditado que el 08/01/2019 se efectuó la devolución del importe habilitado.
5		250,66	250,66	*Comprobante auxiliar de pago N.° 10-0020 del 25/10/2018, que sustenta un desembolso de S/ 3 000,00. *Oficio N.° 419-2018-UTEA-ADM, FILIAL-AND del 28/12/2018, mediante el cual se efectuó la rendición de los S/ 3 000,00 habilitados, precisándose que se realizó un gasto de S/ 2 749,34, y que se encuentra pendiente de devolución un saldo de S/ 250,66. En dicho	La UTEA ha acreditado que el 05/01/2019 se efectuó la devolución del importe habilitado.

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

				documento consta que los gastos realizados corresponden a arreglos florales para ceremonias de colación, gastos de movilidad para el traslado de equipos y materiales para eventos de la UTEA y recibos de agua de las filiales de la Universidad. *Nota de Contabilidad N.° 01-0007 del 05/01/2019, en la que consta la devolución de fondos no ejecutados ascendentes a S/ 250,66. *Treinta (30) comprobantes de pago y diecinueve (19) declaraciones juradas, que acreditan la realización de los gastos materia de rendición.	
<b>TOTAL</b>		<b>68 322,87</b>	<b>68 322,87</b>		

14. Ahora bien, con relación a aquellos saldos respecto de los cuales sí corresponde efectuar un análisis de fondo, se advierte que la UTEA ha acreditado la finalidad universitaria de las entregas a continuación detalladas:

**Cuadro N.° 05: Entregas a rendir cuentas con finalidad universitaria acreditada**

N.°	Destinatario	Fecha del desembolso	Importe S/	Saldo al 2018 S/	Medios probatorios	Finalidad acreditada
1		05/02/2016	300,00	300,00	*Informe N.° 010-2016SDLG-UTEA-Ab del 04/02/2016, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Administración una habilitación de, entre otros importes, S/ 1 500,00 para la adquisición de indumentaria a ser utilizada por el elenco artístico de la UTEA en el carnaval de Abancay. *Comprobante de pago auxiliar N.° 02-00035 del 05/02/2016, mediante el cual se realizó el desembolso de S/ 1 500,00. *Doce (12) boletas de los meses de enero a diciembre de 2017, en los que consta el descuento total de S/ 1 200,00 de las remuneraciones del señor E.J.R., por lo que la diferencia entre el importe habilitado y	Participación de la UTEA en un evento cultural

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

					aquel descontado asciende a S/ 300.00.	
2	E.J.R. – responsable del área de adquisiciones de la Subdirección de Logística	21/03/2016	210,00	210,00	<p>*Comprobante auxiliar de pago N.° 03-00132 del 21/03/2016 que sustenta un desembolso de S/ 210,00.</p> <p>*Informe N.° 013-2016-SDLG-UTEA-Ab del 21/03/2016, mediante el cual se solicitó un desembolso de S/ 210,00 para cotizar la implementación de muebles en las oficinas administrativas de la sub sede de Andahuaylas.</p> <p>*Planilla de Viáticos N.° 02447 del 21/03/2016 (Abancay-Cusco-Abancay) por el importe de S/ 210,00.</p>	Implementación de muebles en oficinas administrativas
3		25/01/2017	550,00	550,00	<p>*Comprobante auxiliar de pago N.° 01-0098 del 25/01/2017 que sustenta un desembolso de S/ 550,00.</p> <p>*Informe N.° 06-2017-SDLG-UTEA-Ab del 24/01/2017, mediante el cual se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas de un desembolso de S/ 150,00 para la realización de labores de inventario en la filial Cusco.</p> <p>*Planilla de Viáticos N.° 02732 del 25/01/2017 (Abancay-Cusco-Abancay) por el importe de S/400,00.</p> <p>*Documento de Compromiso N.° 000454 del 24/02/2017, mediante el que el señor E.J.R. se comprometió a devolver los S/ 550,00 que le fueron otorgados para la realización de labores de inventario.</p>	Realización de labores de inventario de bienes
4		03/05/2017	210,00	210,00	<p>*Comprobante auxiliar de pago N.° 05-0014 del 03/05/2017 que sustenta un desembolso de S/ 210,00.</p> <p>*Memorándum N.° 211-2017-</p>	Implementación de un cerco perimétrico y otras estructuras

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

					UTEA-DIGA del 03/04/2017, mediante el cual se solicitó la habilitación de pasajes y viáticos para la realización de un viaje de comisión de servicios a la ciudad de Andahuaylas, con la finalidad de realizar diversas cotizaciones relacionadas con la implementación de un cerco perimétrico y otras estructuras de la filial ubicada en dicha localidad. *Planilla de Viáticos N.° 02832 del 03/05/2017 (Abancay-Andahuaylas-Abancay) por el importe de S/ 210,00.	
5		17/04/2018	310,00	310,00	*Comprobante auxiliar de pago N.° 04-0033 del 17/04/2018 que sustenta un desembolso de S/ 310,00. *Planilla de Viáticos N.° 02832 del 17/04/2018 (Abancay-Cusco-Abancay) por el importe de S/ 310,00. *Memorándum N.° 214-2018-UTEA-DIGA del 17 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó la habilitación de pasajes y viáticos para la realización de un viaje de comisión a la ciudad de Cusco, con la finalidad de realizar diversas gestiones orientadas a la implementación de aulas inteligentes dentro de las escuelas profesionales de la UTEA.	Implementación de aulas inteligentes dentro de escuelas profesionales
6		20/04/2018	28 762,20	579,78	*Comprobante auxiliar de pago N.° 04-0095 del 20/04/2018 que sustenta un desembolso de S/ 28 768,20. *Un (01) memorándum, un (01) comprobante de rendición, dos (02) informes y nueve (09) boletas de venta, en los cuales consta que el desembolso se destinó para la realización de	Adquisición de materiales necesarios para la implementación de aulas

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

					gestiones orientadas a la adquisición de materiales necesarios para la implementación de aulas dentro de una de las filiales de la UTEA.	
7	J.L.P.D. – Docente de la Escuela Profesional de Educación	29/12/2015 – 25/08/2016	8 140,00	8 140,00	*Comprobantes de pago auxiliar Nos. 12-00212, 03-00094, 04-00071 y 08-00141 del 29/12/2015, 11/03/2016, 13/04/2016 y 25/08/2016, respectivamente. *Dos (02) planillas de viáticos, un (01) oficio, tres (03) memorandos, una (01) guía de remisión, una (01) proforma y dos (02) documentos de compromiso de devolución de dinero.	Gestiones vinculadas con el proceso de licenciamiento
8	K.S.P. – Encargado de administración	30/12/2018	4 475,90	4 475,90	*Comprobante auxiliar de pago N.° 12-00043 del 17/12/2018, que sustenta un desembolso de S/ 9 979,00. *Oficio N.° 415-2018-UTEA-ADM, FILIAL-AND del 28/12/2018, mediante el cual se efectuó la rendición de los S/ 9 979,00 habilitados, precisándose que se realizó un gasto de S/ 5 503,10, y que se encuentra pendiente de devolución un saldo de S/ 4 475,90. En dicho documento consta que el desembolso efectuado fue destinado para la adquisición de útiles de escritorio, pago de refrigerio de estudiantes y elaboración de un spot publicitario de la UTEA. *Catorce (14) comprobantes de pago, un (01) contrato de publicidad, cinco (05) declaraciones juradas y fotografías, que acreditan la realización de los gastos materia de rendición.	Adquisición de útiles de escritorio, pago de refrigerio de estudiantes y elaboración de un spot publicitario de la UTEA
9		30/12/2018	199,20	199,20	*Comprobante auxiliar de pago	Realización de una

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

					<p>N.° 12-00044 del 20/12/2018, que sustenta un desembolso de S/ 2 000,00.</p> <p>*Oficio N.° 422-2018-UTEA-ADM, FILIAL-AND del 28/12/2018, mediante el cual se efectuó la rendición de los S/ 2 000,00 habilitados, precisándose que se realizó un gasto de S/ 1 800,80, y que se encuentra pendiente de devolución un saldo de S/ 199,20. En dicho documento consta que el desembolso efectuado fue destinado para diversos gastos vinculados con la realización de una chocolatada navideña.</p> <p>*Ocho (08) comprobantes de pago y cuatro (04) declaraciones juradas, que sustentan la realización de los gastos materia de rendición.</p>	chocolatada navideña
10	R.I.T.R. – Docente ordinario (ex Rector)	11/02/2016 – 07/12/2017	10 630,61	6 430,61	<p>*Comprobantes auxiliares de pagos Nos. 02-00070, 02-00072 del 11/02/2016; y, 02-00116, 11-0031, 11-00156, 04-00071 del 18/02/2016, 09/11/2016 30/11/2016 y 18/04/2017, respectivamente.</p> <p>*Trece (13) comprobantes de pago, siete (07) memorandos, cuatro (04) planillas de viáticos y dos (02) oficios, que sustentan la realización de gastos vinculados con el proceso de licenciamiento institucional de la UTEA.</p>	Gestiones vinculadas con el proceso de licenciamiento institucional
11		18/04/20216 – 21/05/2018	3 330,00	1 968,00	<p>*Comprobantes auxiliares de pagos N.° 10-00093, 10-00037, 06-00177, 10-00114, 12-00028, 08-00132, 06-00072 y 10-00093 del 17/10/2018, 25/10/2007, 27/06/2016, 19/10/2016, 06/12/2017, 23/08/2017, 16/06/2017 y 17/10/2018, respectivamente.</p>	Participación de las autoridades en eventos académicos, y en la organización de eventos culturales

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

					* Doce (12) planillas de viáticos, nueve (09) memorandos, cuatro (04) oficios, cinco (05) documentos de compromiso, que acreditan que los desembolsos se destinaron para la participación de las autoridades en eventos académicos y la organización de eventos culturales.	
12		24/08/2018	6 272,68	6 272,68	*Comprobante auxiliar de pago N.° 08-00074 del 24/08/2018, que sustenta un desembolso de S/ 6 272,68. *Acuerdo de Internacionalización de Universidades Periféricas de América Latina. *Tres (03) oficios y dos (02) correos electrónicos que evidencian que los desembolsos se destinaron para el financiamiento de un proyecto interuniversitario.	Financiamiento de un proyecto universitario internacional
13	S.V.M.M.- Docente de la Escuela Profesional de Enfermería	29/11/2018	360,00	360,00	*Comprobante auxiliar de pago N.° 11-00195 del 29/11/2018, que sustenta un desembolso de S/ 360,00. *Oficio N.° 0325-2018-UTEA-FCS del 27/11/2018, mediante el cual se solicitó la habilitación de pasajes y viáticos a la ciudad de Cusco, para implementar un plan de investigación en las Escuelas Profesionales de Enfermería y Estomatología. *Memorándum N.° 689-2018-UTEA-DIGA del 29/11/2018, mediante el cual se dispuso la habilitación de los pasajes y viáticos antes mencionados. *Planilla de Viáticos N.° 03744 (Abancay-Cusco-Abancay) por el importe de S/ 360,00.	Implementación de un plan de investigación en las Escuelas Profesionales de Enfermería y Estomatología
<b>TOTAL</b>			<b>63 750,59</b>	<b>30 006,17</b>		

Elaboración: Difisa



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

15. A partir de lo antes mencionado, se evidencia lo siguiente:
- (i) Ha quedado acreditada la devolución de los saldos ascendentes a S/ 68 322,87, en la medida que dichos fondos no fueron ejecutados.
  - (ii) Ha quedado acreditada la finalidad universitaria de los saldos ascendentes a S/ 30 006,17, en la medida que derivan de desembolsos destinados a la realización de gestiones orientadas al licenciamiento institucional, adquisición de materiales educativos, organización de eventos culturales y académicos, entre otros.
16. Por lo tanto, corresponde archivar el PAS iniciado contra la UTEA por presuntamente haber incurrido en la conducta tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por el Decreto Supremo N.° 018-2015-MINEDU, al haberse verificado que parte de los desembolsos materia de imputación fueron devueltos al no haber sido ejecutados por la universidad, y el restante fue destinado a actividades con una finalidad universitaria.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N.° 038-2023, con el voto unánime de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Ramos Salas y Sardón de Taboada, y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** NO EMITIR pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad de la Universidad Tecnológica de Los Andes por presuntamente incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2015-MINEDU, respecto de operaciones ascendentes a S/ 21 259,83 por desembolsos cuya finalidad universitaria no se encontraría acreditada, pues dichas operaciones fueron efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida disposición normativa, por lo que su realización no constituye una conducta sancionable.

**SEGUNDO.** ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Universidad Tecnológica de Los Andes por presuntamente incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2015-MINEDU, respecto de operaciones ascendentes a S/ 68 322,87 por desembolsos cuya finalidad universitaria no se encontraría acreditada, al haberse acreditado la devolución de los referidos importes en la medida que no fueron ejecutados por la universidad.

**TERCERO.** ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Universidad Tecnológica de Los Andes por presuntamente incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 3.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2015-MINEDU, respecto de operaciones ascendentes a S/ 30 006,17 por desembolsos cuya finalidad universitaria no se encontraría acreditada, al haberse acreditado la finalidad universitaria de los mismos, en la medida que derivan de desembolsos





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

destinados a la realización de gestiones orientadas al licenciamiento institucional, adquisición de materiales educativos, organización de eventos culturales y académicos, entre otros.

**CUARTO.** NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Tecnológica de Los Andes. Para tal efecto, se encarga a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu realizar el trámite correspondiente

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS**  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu